

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 25290-31-03-001-2018-00251-01

Sería el caso entrar a decidir de fondo el asunto, si no fuera porque se observa, que la apelación presentada por los extremos de la *litis* no debió concederse por la judicatura de primer nivel y, por ende, tampoco ser admitida en esta instancia. Veamos:

En el asunto, la sentencia que es objeto de alzada se profirió en audiencia el pasado 20 de abril de 2022 por el Juzgado Civil del Circuito de Fusagasugá; asimismo, en el desarrollo de esa vista pública se negó el decretó y práctica de la prueba de inspección judicial reclamada por la apoderada de la demandada y excepcionante de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, ante lo cual, esta interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Luego, se tiene que este asunto fue remitido al Tribunal según oficio No. 0221 de fecha 2 de mayo de 2022¹, ello para dar trámite a la alzada propuesta por las partes contra la sentencia dictada el 20 de abril de 2022, que accedió a la acción reivindicatoria, **pero no se hizo referencia frente a la alzada contra el auto que negó la inspección judicial**, por lo cual, solo al analizarse el asunto a cabalidad se encontró pendiente por resolver el recurso vertical del auto adiado, tanto así que, la secretaría de esta Corporación dio apertura del radicado 25290-31-03-001 —2018-00251-02, el pasado 12 de mayo.

¹ Archivo 33

Por consiguiente, la sentencia combatida en apelación fue prematuramente concebida –rad. 25290-31-03-001—2018-00251-01-, debiéndose declarar sin valor y efecto la sentencia y por contera, el auto que admitió el recurso de alzada, para que se atienda lo expuesto en decisión de la misma fecha que ordenó el decretó y práctica de la inspección ocupar sobre el predio objeto de reivindicación y reclamado vía excepción de prescripción de dominio y, una vez practicada con las demás actuaciones que de allí se puedan derivar, luego se dicte el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador de la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca.

RESUELVE

Primero: Apartarse de los efectos procedimentales del numeral 1º del auto calendado a 17 de agosto de 2022², por medio del cual se admitió el recurso de apelación presentado por las partes.

Segundo: Por haberse proferido prematuramente la sentencia de 20 de abril de 2022, se **ordena** dejarla sin valor ni efecto y, por secretaría se devuelva el expediente al Juez de primer grado para que, antes de proferir nuevamente fallo que desate el proceso en primera instancia, atienda lo señalado en providencia de la misma fecha, esto es, practicar la inspección judicial sobre el bien objeto de la excepción de prescripción adquisitiva de dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ORLANDO TELLO HERNÁNDEZ
Magistrado

² Archivo 05 Carpeta Segunda Instancia

Firmado Por:
Orlando Tello Hernandez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a0cf5786a615367c4230de0e41464706102f15b418f5fb37c1f56878468d3a**

Documento generado en 16/05/2023 12:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>